

FORMULA DENUNCIA

Señor/a Juez/a Federal:

Marcela Marina Pagano, Diputada de la Nación Argentina (H. Cámara de Diputados de la Nación, Bloque Coherencia), con domicilio procesal a constituir en el recinto de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio del presente escrito y en ejercicio de las facultades que le asisten conforme el artículo 174 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), se presenta ante V.S./V.E. a formular **denuncia penal** en los términos y por los hechos que a continuación se exponen, solicitando la inmediata apertura de investigación penal preparatoria.

II. RELATO DE LOS HECHOS

1. Con fecha que surge del sistema electrónico de contrataciones del Estado nacional (plataforma COMPRAR), la Dirección Nacional de Gendarmería Argentina (GNA), a través de su Departamento de Contrataciones —Unidad Operativa de Contrataciones 37/000—, tramitó el proceso de compra identificado como N° **37-0075-LPR25**, Expediente Electrónico **EX-2025-41477899-APN-DIRSAF#GNA**, cuyo objeto fue la **adquisición de boinas verde gris para uso uniforme N° 1 de la GNA**. El procedimiento de selección elegido fue **Licitación Privada**, etapa única, sin modalidad, alcance nacional, en pesos argentinos, bajo el encuadre del Decreto Delegado N° 1023/2001, art. 25, y el Decreto N° 1030/2016, art. 12.

2. Conforme surge del *Dictamen de Comisión Evaluadora de la Dirección Nacional de Gendarmería Argentina* obrante en el expediente, el proceso atravesó **dos instancias de selección, ambas concluidas sin adjudicación válida:**

a) Primera instancia: Se recibieron ofertas de cuatro empresas: CAROLS S.A., CUEROVAL S.R.L., SABADO URSI S.A. y BROCADO S.A. Concluida la evaluación, la Comisión declaró el proceso **FRACASADO** por antieconómico: el precio cotizado por la única oferente que llegó a evaluación económica (SABADO URSI S.A.) resultó **un 97,26% por encima del precio de referencia de mercado** determinado por el Estudio de Mercado elaborado por la Unidad Ejecutora de Programas (UEP). Las demás firmas fueron desestimadas por razones técnicas y/o formales.

b) Segunda instancia (mejora de precios): Conforme el procedimiento previsto en el art. 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y el Decreto N° 1030/2016, se llamó a una segunda instancia con posibilidad de mejora de precios. Volvieron a presentarse las mismas cuatro empresas. La Comisión Evaluadora concluyó que:

— **CUEROVAL S.R.L.:** oferta DESESTIMADA técnicamente (no acreditó habilitación fiscal para contratar con el Estado Nacional); además, su precio continuó siendo INCONVENIENTE ECONÓMICAMENTE (97,26% sobre precio de mercado).

— **SABADO URSI S.A.:** oferta DESESTIMADA (único renglón de evaluación, SE AJUSTA técnicamente, pero precio se mantiene inconveniente).

— **CAROLS S.A.:** oferta desestimada técnicamente (NO SE AJUSTA a las Especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme Informe Técnico del archivo de la plataforma COMPRAR).

— **BROCADO S.A.:** oferta DESESTIMADA técnicamente (NO SE AJUSTA a las Especificaciones de carácter Técnico, según Informe Técnico archivado en la plataforma COMPRAR); precio también inconveniente.

3. La Comisión Evaluadora concluyó sus dictámenes —tanto de la primera como de la segunda instancia— recomendando **DECLARAR FRACASADO el Proceso de Selección** por no existir propuestas que cumplieran simultáneamente los requisitos técnicos, formales y económicos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, la denunciante ha tomado conocimiento —por vías de información parlamentaria— de que la Gendarmería Nacional **habría efectivizado la adquisición del material indicado** (boinas verde gris para uniforme N° 1 GNA) con posterioridad al doble fracaso licitatorio, **sin que exista constancia pública, en el sistema COMPRAR ni en el Boletín Oficial, del procedimiento contractual que habría habilitado dicha compra**. Ello genera una situación de absoluta opacidad que hace imperativa la intervención de la justicia penal.

5. Asimismo, por distintas fuentes de información a las que ha accedido esta parte, se ha tomado conocimiento de que la adquisición de las boinas verde gris se habría concretado **por un monto total aproximado de dos millones de dólares estadounidenses (USD 2.000.000), al tipo de cambio vigente a la época de la operación, abonándose un precio unitario superior a los ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por cada boina**. Tales valores resultan manifiestamente desproporcionados respecto de los precios de mercado para un artículo de indumentaria militar de estas características, cuyo valor de mercado se ubica en el orden de los cincuenta mil pesos (\$50.000) por unidad, lo que implica un sobreprecio de más del 200% por cada boina adquirida. Ello refuerza la hipótesis de un perjuicio patrimonial deliberado contra el erario público y la existencia de sobreprecios que podrían haber sido direccionados en beneficio de terceros.

III. ENCUADRE JURÍDICO-PENAL PRELIMINAR

Los hechos descritos podrían configurar, prima facie, las siguientes figuras penales del Código Penal de la Nación Argentina:

a) Fraude en perjuicio de la Administración Pública (art. 174, inc. 5, CP): si la compra se ejecutó mediante ardid o engaño, simulando fracasos licitatorios para luego derivar la contratación a un proveedor determinado sin competencia real.

b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP): si funcionarios públicos intervinientes en el proceso de selección tuvieron interés personal directo o indirecto en la contratación resultante.

c) Abuso de autoridad (art. 248 CP): si la contratación posterior se realizó omitiendo o contraviniendo las normas del régimen de contrataciones del Estado (Dec. Delegado N° 1023/2001 y Dec. N° 1030/2016) por parte de funcionarios con competencia decisoria.

d) Malversación de caudales públicos (arts. 260-261 CP): si se efectuaron pagos en exceso del precio de mercado acreditado en el expediente, desviando fondos públicos en beneficio de particulares.

e) Asociación ilícita (art. 210 CP) y cohecho (arts. 256 y ss. CP): en forma subordinada, para el supuesto de verificarse connivencia previa entre funcionarios y proveedores para orquestar los fracasos ficticios del proceso licitatorio.

Sin perjuicio de la calificación legal definitiva que corresponda al Sr./a Juez/a o Sr./a Fiscal interviniente, se hace notar que la totalidad de los delitos señalados revisten carácter federal en virtud de afectar el patrimonio y el funcionamiento de organismos nacionales, siendo competente la justicia federal en lo penal en razón de la materia (art. 33 inc. c CPPN).

IV. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN SOLICITADAS

A efectos de esclarecer los hechos denunciados, se solicita se ordenen —con carácter urgente, a fin de evitar la destrucción o alteración de evidencia digital y documental— las siguientes medidas:

1. Requerimiento a la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) / COMPRAR: remisión certificada del expediente completo N° EX-2025-41477899-APN-DIRSAF#GNA, incluyendo dictámenes de la Comisión Evaluadora de ambas instancias, pliegos de bases y condiciones, estudios de mercado (UEP), ofertas presentadas con documentación respaldatoria, actos administrativos de declaración de fracaso, y todo acto posterior que hubiere dado continuidad al proceso de adquisición por cualquier mecanismo contractual.

2. Requerimiento a la Dirección Nacional de la GNA / DIRSAF: remisión de la documentación contable, órdenes de compra, remitos de entrega, facturas y comprobantes de pago correspondientes a la adquisición de boinas verde gris para uniforme N° 1 GNA, emitidos con posterioridad al fracaso del

proceso 37-0075-LPR25, sea cual fuere el mecanismo contractual utilizado (contratación directa, encuadre de urgencia, convenio marco, u otro).

3. Requerimiento al SIPRO / AFIP: verificación de la situación fiscal y habilitación para contratar con el Estado de las empresas CAROLS S.A., CUEROVAL S.R.L., SABADO URSI S.A. y BROCADO S.A., y de cualquier otra empresa que pudiere haber resultado adjudicataria de la compra.

4. Declaración testimonial: de los integrantes de la Comisión Evaluadora que suscribieron los dictámenes de ambas instancias, de los funcionarios de la Unidad Ejecutora de Programas que elaboraron el Estudio de Mercado, y del titular de la Unidad Operativa de Contrataciones 37/000.

5. Peritaje contable: sobre los valores de mercado efectivamente vigentes al momento de la licitación para el artículo objeto de la contratación, a efectos de determinar si el precio de mercado establecido en el Estudio de Mercado refleja valores reales o fue deliberadamente subvaluado para hacer fracasar el proceso.

6. Medidas cautelares de preservación: se solicita se libre oficio con carácter urgente a la Dirección Nacional de la GNA y a la ONC / plataforma COMPRAR para que se abstengan de modificar, eliminar o reclasificar registros electrónicos vinculados al proceso N° 37-0075-LPR25 y a cualquier contratación posterior relacionada con el mismo objeto.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, se solicita a V.S./V.E.:

1. Tener por presentada la denuncia y por constituido el domicilio procesal indicado.
2. Disponer la **apertura de investigación penal preparatoria** respecto de los hechos denunciados, con la amplitud investigativa que el caso requiere.
3. Ordenar con **carácter urgente** las medidas de preservación digital y documental detalladas en el punto IV.
4. Requerir la información y documentación indicada en las diligencias solicitadas.
5. Encomendar al Ministerio Público Fiscal la práctica de todas las demás diligencias que estime procedentes para el esclarecimiento de los hechos.

Proveer de conformidad será JUSTICIA.



Marcela Marina Pagano

Diputada de la Nación Argentina

H. Cámara de Diputados de la Nación — Bloque Coherencia